

**Dictamen de Inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5873/2020-CR que propone incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI) la historia clínica electrónica, teniendo como base el registro nacional de historia clínica electrónica creado por Ley 30024.**

## COMISION DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACION DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

**Período Anual de Sesiones 2020-2021**

### **Señora Presidente:**

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 5873/2020-CR**, que propone incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI) la historia clínica electrónica, teniendo como base el registro nacional de historia clínica electrónica creado por Ley 30024.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 16 de 2021, del período anual de sesiones 2020 – 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen de Inhibición recaído en el **Proyecto de Ley 5873/2020-CR**, con el **voto favorable** de los congresistas Carlos Andrés Pérez Ochoa, Yessy Nélide Fabián Díaz, Robertina Santillana Paredes, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Liliana Angélica Pinedo Achaca, Gilmer Trujillo Zegarra, Orestes Pompeyo Sánchez Luis, María Martina Gallardo Becerra, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma y Grimaldo Vásquez Tan.

La Comisión en su décimo séptima sesión extraordinaria efectuada miércoles 16 de junio de 2021, autorizó ejecutar los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

### **1. SITUACIÓN PROCESAL Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El **Proyecto de Ley 5873/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú por iniciativa del congresista Isaías Pineda Santos fue presentado al Área de Trámite Documentario el 29 de julio de 2020 y derivado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera y a la Comisión de Salud y Población, como segunda, mediante decreto de envío del 3 de julio de 2020.

El contenido de la propuesta tiene cuatro artículos:

- a) El objeto de la ley que trata de incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) la historia clínica electrónica (artículo 1)

**Dictamen de Inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5873/2020-CR que propone incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI) la historia clínica electrónica, teniendo como base el registro nacional de historia clínica electrónica creado por Ley 30024.**

- b) Señala a los responsables de la información: el RENIEC, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. (artículo 2)
- c) Sobre la seguridad y confidencialidad de la Historia Clínica y los responsables de garantizarla. (artículo 3)
- d) Señala los procedimientos para el uso del dispositivo. (artículo 4)

## 2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30024, Ley que Crea el Registro de Nacional de Historias Clínicas Electrónicas
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

## 3. OPINIONES RECIBIDAS

- a) Presidencia del Consejo de Ministros: Of. D000185-2021-PCM-SGCM, incluye informes de la Secretaría de Gobierno Digital y de la Asesoría Jurídica:

Un comentario relevante de la Secretaría de Gobierno Digital (° D000008-2020-PCM-SSTRD-HGA) está referida a que “... no es viable almacenar la información de la historia clínica electrónica en el DNle. Asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas ya contempla la confidencialidad de la información del referido Registro conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal. Finalmente, conviene señalar que considerar la posibilidad de incorporar información en el DNle podría debilitar los aspectos de seguridad del referido dispositivo; más aún, controlar las autorizaciones para acceder a dicha información de forma segura resulta muy complejo y difícil de concretar”.

Por su lado la Asesoría Jurídica de la PCM considera que la propuesta legislativa constituye una iniciativa de gasto que no se condice con el artículo 79 de la Constitución; y que “...contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Salud establecidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud ...” pues es parte de su ámbito de competencia la “inteligencia sanitaria” (artículo 3, numeral 5)

- b) Registro Nacional de Identidad y el Estado Civil (RENIEC), Of. 00018-200/JNAC/RENIEC, que incluye informes de las unidades responsables de Gestión de Base de Datos, de Regulación Digital y de Asesoría Jurídica.

En el documento principal se recogen los siguientes asuntos. En primer lugar, anota que “... el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, es la autoridad competente para regular, organizar, implementar y supervisar el RENHICE [Registro

**Dictamen de Inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5873/2020-CR que propone incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI) la historia clínica electrónica, teniendo como base el registro nacional de historia clínica electrónica creado por Ley 30024.**

Nacional de Historia Clínicas Electrónicas], así como coordinar y supervisar el accionar de los diversos actores involucrados en su funcionamiento, implementación y uso”.

Entregar la titularidad de la Base de Datos al RENIEC, supone entre otras cosas el cumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y “... la posibilidad de procedimientos sencillos para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del titular de los datos personales”

Sin embargo, señala que la materia en cuestión requiere “que se cuente con un mayor alcance técnico, calidad de datos, dimensionamiento y crecimiento de este, a fin de que se determine los recursos de software, hardware y personal necesarios para su implementación”.

#### **4. EL MARCO COMPETENCIAL**

Conforme a la normativa vigente, en relación con el Registro Nacional de Historia Clínicas Electrónicas, es el Ministerio de Salud, quien ejerce como autoridad nacional en la materia, lo cual se ampara en el Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que fija en su ámbito de competencia la “inteligencia sanitaria”

La Ley 30024 crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad como por la Ley (artículo 1) y señala que contiene un repositorio o banco de datos de historias clínicas electrónicas a modo de respaldo, la cual será gestionada por el Ministerio de Salud, quien es el titular de dicha base de datos; y que utiliza la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para el acceso a la información clínica solicitada o autorizada por el paciente o su representante legal (artículo 2).

Y conforme a ese marco normativo el Ministerio de Salud ha emitido un conjunto de dispositivos legales en uso de las facultades de autoridad nacional, según reporta el SPIJ:

- D.S. 008-2016-SA (Reglamento)
- R.M.1104-2018-MINSA (Crean el Repositorio Nacional de Identificaciones Estándar de Datos en Salud - RNIEDS y crean la Plataforma de Interoperabilidad para el Sector Salud - PIDESALUD)
- R.M.1344-2018-MINSA (Aprueban el Documento Técnico: El Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE - e-Qhali para el Primer Nivel de Atención)
- R.M.618-2019-MINSA (Aprueban el Documento Técnico: Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas - RENHICE)

Lo cual expresa que la autoridad nacional, expide normas y ejecuta acciones conforme a las competencias que la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo le otorga.

**Dictamen de Inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5873/2020-CR que propone incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI) la historia clínica electrónica, teniendo como base el registro nacional de historia clínica electrónica creado por Ley 30024.**

Según los informes disponibles arriba reseñados la inclusión de la Historia Clínica Electrónica en el Documento Nacional de Identidad, requiere considerar lo normado en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales; y evaluar la factibilidad técnica de su implementación, pues no es posible incorporar la Historia Clínica en el actual dispositivo que se entrega en el DNle, y requiere una especialización del soporte necesario para su completa implementación, lo que eventualmente podría significar una iniciativa de gasto, que requiere ser evaluada.

**Consideración final:**

La Comisión asume que existe una asignación de competencias legalmente definida y vigente, cuya modificación requeriría de opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y de ser necesario la evaluación de probables mayores demandas de recursos.

Como es evidente la consideración del tema está vinculada a las competencias de los entes rectores, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM, así como del propio Registro Nacional de Identidad y Estado Civil. Implicando que su tratamiento está en el campo del diseño e implementación de políticas nacionales, con una característica multisectorial.

Igualmente, la Comisión considera que por la especificidad de la propuesta debiera ser examinada tanto por la Comisión de Salud, como y especialmente por la Comisión Ciencia y Tecnología, tal como ha ocurrido en asuntos similares.

Por todo lo cual, la Comisión considera adecuado de emitir un dictamen de inhibición, en la medida que excede el ámbito de sus competencias.

**5. CONCLUSION:**

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Dictamen de **Inhibición** acerca del **Proyecto de Ley 5873/2020-CR**, que propone incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI) la historia clínica electrónica, teniendo como base el registro nacional de historia clínica electrónica creado por Ley 30024

Dese Cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, 16 de junio de 2021.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Dictamen de Inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5873/2020-CR que propone incorporar en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI) la historia clínica electrónica, teniendo como base el registro nacional de historia clínica electrónica creado por Ley 30024.**